



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	SUSANA HERNÁNDEZ HUESO
Demandado:	HROS. DE JESÚS ANTONIO MEJÍA CONTRERAS
Radicado:	110013110011 2022 00141 00
Decisión:	Designa curador ad-Litem

Se observa el vencimiento del término con que contaban los herederos indeterminados del presunto compañero permanente JESÚS ANTONIO MEJÍA CONTRERAS (q.e.p.d.), emplazamiento realizado por la Secretaría del Juzgado el 12 de mayo de 2022, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en el art. 10 del Dto. 806 de 2020 vigente para la fecha de publicación; escenario ante el cual el Juzgado encuentra satisfecho el llamamiento, sin que hasta la fecha hubiere concurrido interesado alguno, al verificar el transcurso en silencio del término de emplazamiento.

Igualmente, se observa la notificación personal realizada al Dr. LUIS CARLOS TORRES MENDIETA, apoderado judicial de los demandados DOLLY JANNETH MEJÍA DÍAZ, EDINSSON MEJÍA DÍAZ y MAGDA MILENA MEJÍA DIAZ, de fecha 31 de mayo de 2022 de conformidad con el art. 8° del Dto. 806 de 2020, quien contestó la demanda dentro del término legal proponiendo excepciones de mérito.

A la par de la contestación, se observa el memorial poder otorgado por la demandada NINI JOHANA MEJÍA DÍAZ al mismo apoderado Dr. Torres Mendieta, quien también contestó la demanda en su nombre, sin que se observe hasta el momento las diligencias de notificación por el interesado; situación que armonizada con lo establecido en el Art. 301 del CGP, por lo que se ha de tender notificada por conducta concluyente y, por ende, seguidamente el término de traslado de la demanda al no indicar su renuncia al mismo.

Finalmente, se negará la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado actor, al no cumplir los requisitos exigidos en el art. 92 del CGP, al ya encontrarse notificados los demandados.

En virtud de lo expuesto, esta Judicatura **DISPONE**:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP, se designa como *Curadora Ad-Litem* para la **representación de los herederos indeterminados** del causante y por el principio de celeridad procesal, a la doctora **ERIKA TATIANA AVENDAÑO RONDON**, quien se identifica con CC. No. 1.026.267.503 y TP. No. 295.327 del C.S. de la J., cuya dirección de notificación electrónica reportada ante este Estrado Judicial es etar_15@hotmail.com, **dirección a la cual se ordena comunicar la designación aquí ordenada.**

SEGUNDO: Verificada la dirección electrónica conocida, **comuníquese la designación en los términos allí descritos a través de la dirección electrónica, una vez comunicada la designación, súrtase por Secretaría la notificación personal de la demanda en la forma prevista por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.**



TERCERO: Tener por **notificados por conducta concluyente a lo demandada** NINI JOHANA MEJÍA DÍAZ, del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por Secretaría, **CONTABILIZAR** el término con que cuentan la demandada para dar contestación al escrito introductorio o reafirmarse en el presentado en el que **propuso excepciones de mérito**, como quiera que no se exteriorizó renuncia al término de traslado.

QUINTO: Por el mandato constituido el Despacho reconoce interés procesal a la profesional en derecho Dr. **LUIS CARLOS TORRES MENDIETA**, para que intervenga en defensa del interés que le asiste a la parte demandada que representa dentro del juicio, conforme las facultades trazadas en el poder allegado con el escrito de contestación de demanda.

SEXTO: Tener por **contestada la demanda por las herederas determinadas** DOLLY JANNETH MEJÍA DÍAZ, EDINSSON MEJÍA DÍAZ y MAGDA MILENA MEJÍA DIAZ, quienes propusieron excepciones de mérito.

SÉPTIMO: Negar la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado actor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 21 de NOVIEMBRE de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 54
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**